

27 de julio de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-50

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO N.º 46 SOBRE LA COVID-19)

CONSIDERANDO que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria grave que ha logrado expandirse de modo creciente por todo el estado de Illinois en un corto período, lo cual exige la orientación rigurosa de los funcionarios de salud federales, estatales y públicos locales, así como la aplicación de medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública;

CONSIDERANDO que la COVID-19 puede diseminarse entre las personas por medio del contagio respiratorio de individuos asintomáticos que pueden transmitir el virus y, en la actualidad, no existe un tratamiento efectivo o vacuna;

CONSIDERANDO que yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados en el estado de Illinois como zona de desastre el 09 de marzo de 2020 (“Proclamación Gubernamental del Desastre”) en respuesta al brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”);

CONSIDERANDO que, en un breve período, la COVID-19 se ha expandido de modo acelerado por todo Illinois, lo cual ha hecho necesaria la orientación actualizada y más estricta de los funcionarios de salud pública: federales, estatales y municipales;

CONSIDERANDO que, para la preservación y seguridad de la salud pública de todo el estado de Illinois y, como garantía de que nuestro suministro de protección a la salud pueda servir a aquellos que están enfermos, he considerado necesaria la toma de medidas complementarias contundentes con las pautas de salud pública para desacelerar la propagación de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 01 de abril de 2020, declaré todos los condados del estado de Illinois como área de desastre debido a la expansión exponencial de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 30 de abril de 2020, debido a la expansión prolongada de la COVID-19, el resultado del impacto sanitario a través del estado de Illinois y la necesidad de dirigir la escasez potencial de camas en los hospitales, camas en las unidades de cuidados intensivos (Intensive Care Unit, ICU), ventiladores, equipos protectores para el personal y materiales para la prueba de detección del virus, declaré todos los condados del estado de Illinois como área de desastre;

CONSIDERANDO que, el 29 de mayo de 2020, con motivo de la pérdida para Illinois de miles de vidas por la COVID-19, el continuo crecimiento del número de casos, la constante escasez de camas en los hospitales, en las salas de emergencia (Emergency Rooms, ER) y ventiladores, la mejorada pero todavía deficitaria capacidad de detección del virus y la devastación económica causada por la pandemia, declaré de nuevo todos los condados del estado de Illinois como área de desastre;

CONSIDERANDO que, el 26 de junio de 2020, con motivo de la merma constante de los recursos del hospital, la expectativa de diseminación persistente de la COVID-19 y el impacto económico y de salud imperante derivado de la pandemia, declaré nuevamente a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre;

CONSIDERANDO que, el 24 de julio de 2020, en consideración a la expectativa de la prolongación de la propagación de la COVID-19, y el impacto económico y de salud imperante que se hará sentir en todo el estado el mes siguiente, de nuevo declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre (conjuntamente con las proclamas previas, identificadas en este Decreto Ejecutivo, así como las Proclamas Gubernamentales del Desastre);

CONSIDERANDO que numerosos condados del estado (Gallatin, Union, St. Clair, Cass, Hardin, Saline, Jackson, Randolph, Jo Daviess, Adams, Coles, Madison, Alexander, Lawrence, Kankakee, Rock Island, Logan, Scott, Champaign, White, Johnson, Peoria, Perry, Monroe, Whiteside, Washington, Mercer, Iroquois, DuPage, McHenry, Sangamon, Clinton and LaSalle), han informado sobre la existencia de más de 75 casos por cada 100.000 personas, durante los últimos 10 días;

CONSIDERANDO que la estrategia fundamental para reducir la expansión de la COVID-19 en nuestras comunidades es el distanciamiento social, el cual consiste en mantener por lo menos una distancia de seis pies entre los individuos;

CONSIDERANDO que ciertas poblaciones se encuentran expuestas a un mayor nivel de riesgo de experimentar enfermedades más graves como consecuencia de la COVID-19, inclusive los adultos mayores y personas con condiciones crónicas severas, tales como: cardiopatía, diabetes, enfermedad pulmonar u otra condición física o mental;

CONSIDERANDO que, en este momento, el Departamento de Correcciones de Illinois (Illinois Department of Corrections, IDOC) tiene una población superior a 31.000 sujetos masculinos y femeninos ubicados en 28 instalaciones, cuya gran mayoría, debido a su proximidad y contacto entre sí en las unidades de vivienda y comedores, se tornan especialmente vulnerables a contraer y propagar la COVID-19;

CONSIDERANDO que los Centros de Control de Enfermedades (the Centers for Disease Control, CDC) han emitido recomendaciones concretas a los establecimientos correccionales y de detención a fin de controlar la propagación de la COVID-19 en aquellos entornos con ubicación particular, disponibles en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/correction-detention/testing.html>;

CONSIDERANDO que los CDC recomiendan que, para el eficaz aislamiento de los individuos COVID-19 positivos y en cuarentena, es decir, aquellos que han estado en contacto con individuos COVID positivos, los establecimientos correccionales deberán considerar un número de factores operativos;

CONSIDERANDO que, aun cuando se han tomado medidas durante la pandemia de la COVID-19 para reducir el número de individuos en cada establecimiento, el IDOC mantiene una capacidad limitada de alojamiento para aislar y mantener en cuarentena a individuos que se evidencian sintomáticos de la COVID-19 o con un resultado de examen positivo para la misma;

CONSIDERANDO que, debido a la proximidad estrecha de los individuos en las cárceles del condado a la espera de ser transferidos a establecimientos del IDOC, por su contacto entre sí pueden haberse infectado con la COVID-19,

CONSIDERANDO que el IDOC tradicionalmente recibe transferencias diarias de individuos de las cárceles del condado quienes han sido condenados por delitos penales y sentenciados por los tribunales de Illinois a ingresar bajo la custodia y control del IDOC;

CONSIDERANDO que continúa siendo vital que el Director del IDOC tome las medidas necesarias, coherentes con las pautas de salud pública para prevenir la propagación de la COVID-19 en las instalaciones del IDOC, así como para suministrar la atención médica necesaria para aquellos afectados por la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 26 de marzo, emití el Decreto Ejecutivo 2020-13 que suspendió todas las admisiones al Departamento de Correcciones de Illinois provenientes de todas las cárceles de los condados del estado, con excepción de aquellas a discreción del Director;

CONSIDERANDO que, en el Decreto Ejecutivo 2020-48, modifiqué el Decreto Ejecutivo 2020-13 y, a su vez, lo prorrogué hasta el 22 de agosto de 2020;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, de conformidad con los artículos 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, la Sección 20 de la Ley 3305 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS) y en concordancia con las atribuciones que establecen las leyes de salud pública del estado, mediante el presente, ordeno lo siguiente: con vigencia a partir del 27 de julio de 2020 a las 5:00 p.m. y por el resto de la duración de la Proclama Gubernamental de Desastre, la cual se extiende hasta el 22 de agosto de 2020:

Sección 1. El Departamento de Correcciones de Illinois (the Illinois Department of Corrections, IDOC) reanudará la aceptación de transferencias de individuos de otras cárceles de los condados de Illinois. La programación de la llegada de los individuos desde las cárceles de los condados de Illinois, así como del proceso de ingreso que garantice la salud y la seguridad tanto de dichos individuos como del personal del IDOC, quedarán bajo el criterio absoluto del director del IDOC. Para determinar la llegada de los individuos de las cárceles del condado, su hora de llegada y el procedimiento concreto para las transferencias al IDOC, el Director tendrá en consideración diversos factores de salud y seguridad, inclusive (a) la capacidad y seguridad de los centros de recepción del IDOC y (b) sí los individuos que serán transferidos han permanecido en cuarentena por 14 días y que, luego de ese período de aislamiento, hayan presentado resultados negativos a la COVID-19, previa su transferencia al IDOC. Toda transferencia al IDOC deberá apegarse al protocolo que este ha establecido junto con el Departamento de Salud Pública de Illinois (the Illinois Department of Public Health, IDPH), disponible en: <https://www2.illinois.gov/idoc/facilities/Pages/Covid19Response.aspx>. El Director del IDOC trabajará de cerca con los alguaciles de condados y otros colaboradores del sistema de justicia criminal, a fin de determinar si son viables las transferencias provenientes de ciertas cárceles específicas del condado y garantizar que se apliquen las directrices.

Sección 2. Artículo 2. Mediante el presente, queda derogado el Decreto Ejecutivo 2020-13.

Sección 3. Si cualquier disposición de este Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia resultara inválida o inejecutable mediante la decisión de cualquier tribunal competente con jurisdicción, esta invalidez no afectará cualquier otra norma o aplicabilidad de este Decreto Ejecutivo, a la cual se le podrá otorgar efecto con prescindencia de la disposición o aplicabilidad inválida. Para el logro de este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se consideran separables.

JB Pritzker, Gobernador

Dictada por el Gobernador, el 27 de julio de 2020.

Archivada por el Secretario de Estado, el 27 de julio de 2020.